

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE O DENOMINACIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN CONSTAN EN LA SOLICITUD/CONTRATO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DEFINICIONES.- Salvo que se indique lo contrario en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Banca Electrónica, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" están de acuerdo en que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se establecen:

"Banca Electrónica": Significa los sistemas electrónicos propiedad de "EL BANCO", accesible con la utilización de Firmas Electrónicas a través de Internet, Intranet o del teléfono, mismos que para efectos del presente Contrato se identifican con las marcas de Banjenet, Banjetel y Banjecel.

"Banjenet": Significa el sistema electrónico, propiedad de "EL BANCO", el cual es accesible por "EL CLIENTE" a través del uso de Internet o Intranet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad de "EL CLIENTE".

"Banjetel": Significa el sistema electrónico propiedad de "EL BANCO", el cual es accesible por "EL CLIENTE" a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir, mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad de "EL CLIENTE".

"Banjecel": Significa el sistema electrónico, propiedad de "EL BANCO", el cual es accesible por "EL CLIENTE" a través del teléfono celular o dispositivos móviles como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir, mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el Sistema Electrónico, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas como medio de expresión de la voluntad de "EL CLIENTE".

"Bitácora": Significa el registro o asiento efectuado en forma electrónica en todas y cada una de las operaciones relativas a los Servicios Bancarios convenidos y ejecutados entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO" a través de los Sistemas Electrónicos, mismos que permiten conocer en forma enunciativa más no limitativa, el o los números de autorización, fechas, montos, tasas, precios, números de cuenta, etc., respecto a cada uno de los Servicios Bancarios convenidos.

"EL CLIENTE": Significa la persona física que tenga celebrados o llegue a celebrar con "EL BANCO", contratos relativos a operaciones activas, pasivas o de servicios, sin perjuicio de su naturaleza y del nombre o marca comercial con el cual se identifiquen, y cuya celebración implique la generación de una Firma Electrónica, los cuales, en forma enunciativa más no limitativa, podrán ser cuentas de cheques, tarjetas de Débito, cuentas de ahorros, fondos de ahorro, fondos de trabajo, inversiones a plazo, préstamos quirografarios, tarjetas de crédito, cuentas de corresponsalia y/o todas aquellas de naturaleza análoga y/o similar.

"Usuario": Significa la persona física, cliente o no de "EL BANCO", que es autorizada por un "CLIENTE" persona moral para realizar operaciones de Servicios Bancarios de abono y consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta, a través de Banca Electrónica, y cuya celebración implique la generación de una Firma Electrónica. En adelante, salvo que se especifique lo contrario, los términos de Cliente o Usuario se utilizarán de manera indistinta.

"Cuentas Registradas": Significan las cuentas de cheques en pesos o en dólares, tarjetas de Débito, cuentas de ahorro, fondo de ahorro, fondo de trabajo, inversiones a plazo, préstamos quirografarios, tarjetas de crédito, cuentas de corresponsalia, y en general contratos y operaciones activas y pasivas contratadas con "EL BANCO", que se señalen o lleguen a señalar por "EL CLIENTE" como Cuentas Propias, Cuentas de Terceros o Cuentas en Otros Bancos, mediante: (i) solicitud escrita entregada a "EL BANCO", o (ii) el uso de los sistemas electrónicos.

"Cuentas Propias": Significan las Cuentas Registradas cuyo titular sea "EL CLIENTE" y que se encuentren aperturadas y/o administradas por "EL BANCO". Para dichas cuentas podrán ser convenidos los Servicios Bancarios consistentes en operaciones de cargo, abono y consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta. En el caso de personas físicas, no podrán señalarse como Cuentas Propias aquellas cuyo manejo se haya establecido como mancomunado.

"Cuentas de Terceros": Significan las Cuentas Registradas cuyos titulares sean personas físicas o morales distintas a "EL CLIENTE", cuando las mismas sean aperturadas y/o administradas por "EL BANCO". Para dichas cuentas únicamente podrán ser convenidos los Servicios Bancarios consistentes en operaciones de abono.

"Cuentas en Otros Bancos": Significan las Cuentas Registradas cuyo titular sea "EL CLIENTE" u otras personas físicas o morales, cuando las mismas sean aperturadas y/o administradas en otras instituciones financieras, con las cuales "EL BANCO" tenga celebrados contratos que permitan sean consideradas como Cuentas Registradas. Para dichas cuentas únicamente podrán ser convenidos los Servicios Bancarios consistentes en operaciones de abono.

"Firma Electrónica": Significa el Número de Cliente que conjuntamente con la Contraseña y en su caso la Clave Dinámica, que sustituye a la firma autógrafa y auténtica, acreditando mediante su uso y digitación en los Sistemas Electrónicos, que "EL CLIENTE", con todas las facultades necesarias, ha manifestado su voluntad de convenir los Servicios Bancarios contratados. La Firma Electrónica tiene los efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio en los términos de la legislación aplicable.

"Número de Cliente": Significa la clave numérica creada por "EL BANCO" y dada a conocer a "EL CLIENTE" por conducto de los empleados y funcionarios de "EL BANCO", estados de cuenta, fi chas, asientos y demás documentos emitidos por "EL BANCO". **"Número de Contraseña":** Significa la clave numérica generada por los desarrollos tecnológicos propiedad de "EL BANCO", de tal forma que su configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de "EL BANCO", y que una vez entregada a "EL CLIENTE", le permite su divulgación, uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad.

"Número de Clave Dinámica": Significa la clave numérica de acceso de un solo uso, que es generada por un dispositivo electrónico proporcionado previamente por "EL BANCO" a "EL CLIENTE" y la cual es utilizada en los sistemas como un segundo factor de autenticación de "EL CLIENTE".

"Instrucciones": Significa las órdenes y/o directrices (elegidas de aquellas que permitan los menús de diálogo de los Sistemas Electrónicos) que en forma electrónica envíe "EL CLIENTE" a "EL BANCO", a través de los Sistemas Electrónicos, para convenir los Servicios Bancarios. Para operar instrucciones "EL CLIENTE" necesariamente debe utilizar su Firma Electrónica y en su caso la Clave Dinámica para tener acceso a la Banca Electrónica y recibir los servicios bancarios que se contraten. Dicha Firma Electrónica se considerará como el medio de identificación de "EL CLIENTE".

Para operar instrucciones "EL CLIENTE" necesariamente debe utilizar su Firma Electrónica y en su caso la Clave Dinámica para tener acceso a la Banca Electrónica y recibir los servicios bancarios que se contraten. Dicha Firma Electrónica se considerará como el medio de identificación de "EL CLIENTE".

"Código de Autorización": Significa el Número que se genera en los sistemas Electrónicos para acreditar la existencia, validez y efectividad de los convenios relativos a los servicios Bancarios que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecten o deban afectar los estados contables de "EL BANCO", mismo que es dado a conocer a "EL CLIENTE" por dichos sistemas Electrónicos. El Código de Autorización hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. Dicho Código de Autorización podrá tener en los sistemas Electrónicos diversas denominaciones, tales como Número de Transacción, Número de Operación, Número de Referencia, etc., todos ellos sinónimos.

"Internet": Significa el medio electrónico de comunicación a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de redes telefónicas locales o internacionales, vía cable o transmisión de ondas, incluyendo la vía satélite y demás redes públicas de comunicación, utilizando a su vez a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión que mediante la utilización de computadoras denominadas servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario.

"Intranet": Significa el medio de comunicación a través del cual un equipo de cómputo que reúna un mínimo de características puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de redes privadas propiedad de "EL BANCO".

"Sistemas Electrónicos" / "Sistemas": Significan todos aquellos programas o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, propiedad o bajo licencia o sub licencia de "EL BANCO", los cuales permiten que el "EL CLIENTE" y "EL BANCO" convengan los Servicios Bancarios en forma electrónica y/o remota.

"Pesos": Significa la moneda de curso legal en los estados Unidos Mexicanos.

"Dólares": Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Pagos Móviles": Son las opciones disponibles en Banjercel que permiten al cliente realizar retiros en cajero automático Banjercito utilizando en "Código de Retiro" y generar "Tarjetas Virtuales" para realizar "Comercio Electrónico".

"Retiro en Cajero Automático Banjercito sin Tarjeta": Significa el retiro de efectivo en Cajeros Automáticos Banjercito mediante un Código de Retiro generado a través de Banjercel para que el cliente o un tercero pueda disponer de los recursos sin una Tarjeta de Débito o Crédito presente.

"Código de Retiro": Significa el Código de Retiro que es generado a través de Banjercel, el cual está ligado a una cuenta de depósito o Tarjeta de Crédito. El Código de Retiro sin Tarjeta es generado para que el cliente o un tercero pueda disponer de los recursos a través de un cajero automático de Banjercito sin una Tarjeta de Débito o Crédito presente, por un monto establecido y definiendo para esto un Código de Retiro con una vigencia de cinco minutos para el titular de la cuenta y para Código de Retiro de Terceros una vigencia de veinticuatro horas, ambos de un solo uso.

"Tarjeta Virtual": Significa el número de Tarjeta de Débito o Crédito que es generado en Banjercel y está ligada a una cuenta de depósito o Tarjeta de Crédito y con la cual se puede realizar comercio electrónico con la seguridad de incluir un 2do. Factor de Autenticación. La tarjeta de Débito o Crédito Virtual tiene una vigencia de cinco minutos y es de un solo uso.

"Comercio Electrónico": Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información, como son el pago de bienes o servicios a través de páginas de Internet o vía telefónica.

"Servicios Bancarios": Significan todas aquellas operaciones activas, pasivas o de servicios, cuyo alcance y determinación se establezca en los Sistemas Electrónicos, en los que ahora o en lo futuro se habilite la posibilidad de ser convenidas entre "EL BANCO" y "EL CLIENTE", dentro de las cuales de manera enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- 1.-Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta correspondientes a Cuentas Propias.
- 2.-Traspasos de fondos entre Cuentas en BANJERCITO y Transferencia de fondos entre Cuentas en Otros Bancos.
- 3.-Inversiones a Plazo.
- 4.-Liquidaciones de Fondos de Ahorro y de Trabajo.
- 5.-Renovación de Préstamo Quirografario Normal y Quirografario Especial.
- 6.-Otorgamiento de Préstamos Personales.
- 7.-Pagos de Tarjeta de Crédito.
- 8.-Pagos de servicios y/o por cuenta de Terceros.
- 9.-Pago de Impuestos.
- 10.-Pago de Nómina mediante depósito a Tarjeta de Débito.
- 11.-Compra/venta de divisa con cargo y Abono a Cuentas Propias.
- 12.-Pagos de adeudos con "EL BANCO".
- 13.-Consulta de estatus de cheques, bloqueo por robo o extravió de cheques y solicitud de emisión de chequeras asociadas a Cuentas Propias.
- 14.-Simuladores Financieros.
- 15.-Y otras operaciones que llegase a implementar "EL BANCO". Las definiciones establecidas en éste apartado serán aplicables en singular o plural, así como sus conjugaciones y modalidades, obligándose Las "PARTES" al contenido de las mismas.

DECLARACIONES

PRIMERA.-Declara "EL BANCO" lo siguiente:

a.-Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que rige su organización, funcionamiento y operaciones por su correspondiente Ley Orgánica, su Reglamento y la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, su(s) Representante(s) manifiesta(n) que sus facultades no le(s) han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

b.-Su domicilio es el ubicado en Av. Industria Militar N° 1055, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, en México, Distrito Federal y que su dirección en Internet es: www.banjercito.com.mx.

c.-Los números telefónicos de su Centro de Atención Telefónica "Banjetel" son: 53-28-23-54 y del interior al 01-800-712-37-72 y correo electrónico: banjetel@banjercito.com.mx. y que su Unidad Especializada en Atención de Usuarios se encuentra ubicada en su Oficina Matriz en el domicilio señalado en la declaración b. anterior y su correo electrónico es: une@banjercito.com.mx. Con números telefónicos de atención al público: 56 26 62 79 o 56 26 05 68, Lada sin costo 01 800 712 37 72 ext. 0568.

d.-En este acto pone en conocimiento de "EL CLIENTE" el domicilio, los números del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), su dirección de Internet y correo electrónico: Av. Insurgentes Sur N° 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F., Tels. 53-400-999 y 01 800-999-8080 y su dirección en Internet: www.condusef.gob.mx y correo electrónico: webmaster@condusef.gob.mx y asesoria@condusef.gob.mx.

e.-Ha desarrollado un servicio de Banca Electrónica que opera mediante la utilización de medios electrónicos, el cual permite que "EL CLIENTE" pueda hacer cualquier operación de las señaladas en el presente contrato o cualquier otra que "EL BANCO" llegase a automatizar en el futuro, mediante el uso de Firmas Electrónicas que sustituyen a la firma autógrafa, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en el presente Contrato se establezcan.

f.-El uso del servicio de Banca Electrónica, proporcionado a través de los servicios denominados Banjenet, Banjecel y Banjetel, está destinado a Personas Físicas, Personas Físicas con actividad empresarial y a Personas Morales.

g.- El presente Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros Registro CONDUSEF número: 0282-434-000122/05 -02313-0816 Versión 3, septiembre de 2016.

SEGUNDA.-Declara "EL CLIENTE":

a.-Que tiene celebrado con "EL BANCO" Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en pesos o dólares, domiciliado en la República Mexicana y/o Contratos de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y/o Contratos de Tarjeta de Crédito, y/o otros Contratos de Servicios, tales como Corresponsalías, Pago de Nómina, etc.

b.-Estar interesado en contratar los servicios de Banca Electrónica ofrecidos por "EL BANCO".

c.-Así mismo reconoce y acepta que:

1.-La prestación del servicio de Banca Electrónica constituye un acto de naturaleza mercantil para ambas "PARTES", de acuerdo a lo estipulado por el artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio.

2.-De acuerdo a lo que establece el artículo 89 del ordenamiento legal citado, la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través del servicio de Banca Electrónica, se entenderá como un "mensaje de datos".

3.-Al utilizar la Firma Electrónica para realizar cualquier tipo de operación comprendida dentro del servicio de Banca Electrónica, se entenderá que el mensaje enviado efectivamente proviene de "EL CLIENTE", tal y como lo prevé el artículo 90 fracción I del Código de Comercio.

4.-Se entenderá que el momento en que "EL BANCO" recibe los mensajes enviados por "EL CLIENTE" a través del servicio de Banca Electrónica es aquel momento en que ingrese a los servicios de Banjenet o Banjetel, y que el momento en que "EL CLIENTE" recibe la información es el momento en que se obtiene tal información, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio.

5.-Todo acto que se realice derivado de la firma del presente contrato acuerdan las "PARTES" celebrarlo en términos de lo dispuesto por los artículos 89, 90, 91 y 94 del citado Código.

6.-Que en este acto manifiesta que "EL BANCO" le hizo de su conocimiento los conceptos y montos de las comisiones que le cobrará por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como los servicios, eventos, acciones que las generen y su periodicidad.

TERCERA.-Declaran "LAS PARTES":

Declaran las "PARTES", que para tener acceso a Banca Electrónica "EL CLIENTE" deberá contar con un Número de Cliente y un Número de Contraseña, a través de los cuales podrá conectarse con "EL BANCO" y realizar diversas transacciones a través de los medios que libremente determine "EL BANCO", al amparo del presente Contrato.

"EL BANCO" y "EL CLIENTE" otorgan su consentimiento en convenir, mediante Instrucciones que el "EL CLIENTE" elija de las opciones habilitadas en los Sistemas Electrónicos, los Servicios Bancarios, utilizando Firmas Electrónicas, de conformidad con las reglas acordadas por las "PARTES" en éste Contrato.

Los Servicios Bancarios que sean convenidos a través de los Sistemas Electrónicos podrán estar asociados a contratos relacionados con operaciones activas, pasivas o de servicios que sean celebrados con "EL BANCO", supuesto en el cual, los términos y condiciones de dichos contratos quedarán intactos y seguirán surtiendo sus efectos con los alcances en ellos pactados, siendo que el presente instrumento regula únicamente la forma en la cual el "EL CLIENTE" y "EL BANCO" convendrán los Servicios Bancarios a través de los Sistemas Electrónicos.

RESPONSABILIDADES

PRIMERA.-"EL CLIENTE" reconoce y acepta desde ahora que bajo su estricta responsabilidad hace uso de Internet y en general de medios de comunicación electrónicos, de modo que en consecuencia libera expresamente a "EL BANCO", a sus funcionarios y directivos, de cualquier responsabilidad civil o penal derivada del uso de dichos medios de comunicación.

SEGUNDA.-"EL BANCO" no será en ningún caso responsable frente a "EL CLIENTE" o terceros, por daños y/o perjuicios que se relacionen con el uso o imposibilidad de uso de los servicios Banjenet, Banjetel, Banjecel o del sitio, ya sea que estos deriven o no del incumplimiento a las instrucciones recibidas de "EL CLIENTE", cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de cómputo o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control de "EL BANCO".

TERCERA.-"EL BANCO" no es responsable y no controla, aprueba, ni hace propios los servicios, información, datos, archivos, productos y cualquier clase de material existente en los sitios enlazados de las páginas de Internet. "EL CLIENTE", por lo tanto, debe extremar prudencia en la valoración y utilización de los servicios, información, datos, archivos, productos y cualquier clase de material existente en los sitios enlazados.

CUARTA.-"EL BANCO" no garantiza ni asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios de toda clase que puedan causarse por: (i) el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o continuidad de los sitios enlazados; (ii) el mantenimiento de los servicios, información, datos, archivos, productos y cualquier clase de material existente en los sitios enlazados; (iii) las obligaciones y ofertas existentes en los sitios enlazados.

QUINTA.-"EL CLIENTE" autoriza y faculta a "EL BANCO", sin responsabilidad para este último, a grabar las comunicaciones telefónicas y que dichas grabaciones constituirán prueba plena, concluyente e inobjetable en cuanto al contenido de las mismas, en el entendido de que, en caso de que "EL BANCO" o "EL CLIENTE" confirmare por escrito los términos conforme a los cuales se hubiere concertado y/o se hubiere realizado cualquier aviso o comunicación conforme a este Contrato a través de la vía telefónica, y existiere alguna inconsistencia o discrepancia entre los términos de cualquier comunicación y la confirmación por escrito que se hubiere enviado en relación con la misma, entonces se estará a lo dispuesto, en primer término, a lo contenido en la comunicación telefónica y, en segundo término, a la confirmación por escrito. Así mismo, "EL BANCO" se reserva el derecho de prestarle a "EL CLIENTE" diversos servicios de información y de transacción a través de medios o sistemas automatizados y/o electrónicos. Los servicios y operaciones a través de medios automatizados y electrónicos estarán disponibles dentro del horario que "EL BANCO" determine y comunique por cualquier medio a "EL CLIENTE".

SEXTA.-Queda expresamente convenido que si "EL CLIENTE" observa los procedimientos de seguridad aplicables, "EL BANCO" estará facultado para actuar conforme a la comunicación enviada, servicio solicitado u operación celebrada a través de los medios automatizados y electrónicos, y no estará obligado a verificar la identidad de la persona que envíe dicha comunicación, solicite dicho servicio o celebre dicha operación, ni a esperar que "EL CLIENTE" envíe una confirmación por escrito de las mismas.

SÉPTIMA.-"EL BANCO" podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los medios automatizados y electrónicos que no cumplan con los procedimientos de seguridad establecidos por "EL BANCO". Al respecto, "EL BANCO" no tendrá la obligación de descubrir errores ni omisiones realizadas por "EL CLIENTE", ni la duplicación de ninguna comunicación u operación por parte de "EL CLIENTE" y tampoco será responsable de los mismos.

OCTAVA.-"EL BANCO" ha puesto a disposición de "EL

CLIENTE" diversos procedimientos de seguridad para transmitir comunicaciones, recibir servicios y concertar operaciones a través de medios automatizados y electrónicos, por lo que "EL CLIENTE" reconoce y acepta que es el único responsable de las pérdidas resultantes por comunicaciones, servicios u operaciones fraudulentas, no autorizadas, dobles o erróneas originadas por "EL CLIENTE", siempre y cuando "EL BANCO" haya cumplido con los procedimientos de seguridad aplicables.

"EL BANCO" no garantiza el acceso a cualquier sistema de comunicaciones, procesamiento o transacción y no acepta responsabilidad alguna ante "EL CLIENTE" por cualquier período en que dicho sistema de comunicaciones no esté disponible, este interrumpido, o por cualquier demora o interrupción relacionada con las comunicaciones o con la prestación de cualquier servicio.

NOVENA.-"EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE" a la brevedad posible y a través del medio de comunicación pactado entre ambas partes, cuyos datos haya proporcionado "EL CLIENTE" tales como su dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil para la recepción de mensajes de texto, en la solicitud respectiva para tal fin n, la realización de cualquiera de los eventos realizados a través de los servicios de Banca Electrónica objeto del presente contrato, previstos en el artículo 316 Bis 1 (artículo que establece las notificaciones a través de correo electrónico y teléfono móvil) de la Resolución por la que se modifican las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2010. En caso de que "EL CLIENTE" no proporcione a "EL BANCO" los datos para establecer la comunicación respectiva, releva a éste de cualquier responsabilidad por la omisión de la notificación correspondiente.

REGLAS DE OPERACIÓN

PRIMERA.-Para efectos de prevenir una controversia futura, las "PARTES" convienen en otorgarse las siguientes recíprocas concesiones:

1. Los servicios que "EL BANCO" otorgue a "EL CLIENTE" a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, tales como el teléfono (IVR), Internet (Banca por Internet), dispositivos móviles u otros, así como por el uso de la Tarjeta y Tarjetas Virtuales, permitirán a "EL CLIENTE" realizar las operaciones señaladas, así como aquellas operaciones que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Que a los Servicios Bancarios le son aplicables todos aquellos términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en los contratos que en su caso se asocien a los servicios Bancarios, por aquellos que se establezcan en los cuadros de diálogos de los propios Sistemas Electrónicos y por los efectos que el uso de los Sistemas Electrónicos y la convención de los Servicios Bancarios tengan sobre los contratos asociados a estos.
3. Que los asientos contables, la Bitácora, los estados de cuenta, Código de Autorización, así como las fichas o documentos que se generen con motivo de los convenios relativos a los Servicios Bancarios, así como las demás constancias documentales y técnicas derivadas del uso de los Sistemas Electrónicos, harán prueba plena de la existencia y validez de los convenios relativos a los Servicios Bancarios que sean asentados en ellos.
4. Que cualquier convención relativa a los Servicios Bancarios que sea efectuada a través de los Sistemas Electrónicos mediante el uso de Firmas Electrónicas, representa el acuerdo de voluntades entre "EL CLIENTE" y "EL BANCO", cuyo perfeccionamiento se rige por las reglas de los convenios celebrados entre presentes.
5. Que las disposiciones del Título Décimo Sexto, SEGUNDA Parte, del Libro Cuarto, del Código Civil Federal, serán aplicables al presente acuerdo de voluntades en todo aquello que favorezca la existencia y validez de éste Contrato, y de los convenios relativos a los servicios Bancarios que se celebren a su amparo.

SEGUNDA Las "PARTES" otorgan su consentimiento en someterse a las siguientes disposiciones que serán aplicables para cada uno de los Sistemas Electrónicos:

1. "EL CLIENTE" accederá a Banjetel mediante la digitación de su Firma Electrónica en las teclas del aparato telefónico, y podrá convenir únicamente los Servicios Bancarios que los menús de dialogo le permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico le proporcione al "EL CLIENTE" el Código de Autorización.
2. "EL CLIENTE" accederá a Banjenet o Banjecel mediante la digitación de su Firma Electrónica, para convenir los Servicios Bancarios que las pantallas de dialogo permitan, siguiendo las indicaciones que el propio Sistema le señale, en el entendido de que el acuerdo de voluntades relativo al convenio se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio Sistema Electrónico le proporcione a "EL CLIENTE" el Código de Autorización.

TERCERA.-Una vez cumplidos los términos y condiciones de éste contrato, "EL CLIENTE" podrá tener acceso a las Cuentas, para hacer uso de los Servicios Bancarios de conformidad con los lineamientos y horarios que "EL BANCO" tenga establecidos. A través del mismo servicio, "EL CLIENTE" podrá obtener información financiera de mercado no relacionada con las Cuentas, a su criterio, la cual no implicara responsabilidad alguna para "EL BANCO" ya que dicha información es de carácter público. Al hacer uso de cualquier transferencia electrónica a través del servicio de Banjenet o Banjecel, "EL CLIENTE" acepta que "EL BANCO" utilizará para su Trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por el Banco de México, de acuerdo a montos, destinos e instrucciones, para depositarse precisamente en el Número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.

"EL CLIENTE" está de acuerdo y acepta que el depósito se realizara en la cuenta que de acuerdo a su instrucción haya indicado, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para "EL BANCO". En caso de que la información descrita no sea completa o contenga errores u omisiones, o la cuenta donde debe realizarse el depósito se encuentre: (I) embargada, inmovilizada o bloqueada por disposición de autoridad judicial o administrativa competente; (II) cancelada, (III) sea inexistente, o (IV) éste registrada en moneda extranjera diversa a la solicitada, "EL CLIENTE" cubrirá a "EL BANCO" la cantidad que al efecto la institución de crédito receptora le cobre a "EL BANCO" por la devolución de la transacción, y en su caso los gastos asociados a ésta; autorizando a "EL BANCO" a que cargue dichas cantidades en la cuenta de cheques donde se registró para su Trámite el importe de la citada transacción, y en su caso de no existir fondos en cualquier otra cuenta que tenga aperturada con "EL BANCO".

CUARTA.-Para lograr la conexión a Banjenet, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" se obligan a lo siguiente:

"EL CLIENTE" deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet para poder acceder al servicio de Banjenet.

"EL BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" conectarse a través de Internet a Banjenet o Banjecel mediante el uso de la Firma Electrónica.

QUINTA.-Queda expresamente establecido que las operaciones que se lleven a cabo al amparo de los servicios de Banjenet y Banjecel, se regirán entre otras estipulaciones por lo siguiente:

Las operaciones de retiro que "EL CLIENTE" realice de las Cuentas con la finalidad de hacer traspasos entre éstas o a cuentas de terceros o en otros bancos o para realizar pagos, serán plenamente válidas sin que sea necesaria la suscripción de cheques. En los retiros de inversiones tampoco se requerirá requisitar ficha de retiro. La ejecución de las operaciones será llevada a cabo por Banjenet o Banjecel, lo que generara un Código de Autorización por la realización de cada operación, el cual se conservará en la Bitácora.

Los depósitos a las Cuentas y las aportaciones a las cuentas de inversión se efectuaran y comprobaran sin documentar dichos movimientos con los recibos de depósito y con la impresión de las maquinas o sello de "EL BANCO", siendo validadas únicamente por medio del Código de Autorización.

Las operaciones de retiro solo podrán realizarse si "EL CLIENTE" tiene saldo suficiente en las Cuentas en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente.

Tratándose de pagos de créditos contratados, de servicios, de facturas o pagos a terceros "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectuó "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.

"EL CLIENTE" será responsable de las operaciones que se hagan con su Firma Electrónica, por tanto reconoce y acepta como suyas todas las operaciones que se efectúen Banjetel, Banjetel o Banjecel mediante comprobantes que contengan su Firma Electrónica.

Expresamente reconoce "EL CLIENTE" que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato, que aparezcan en los sistemas de "EL BANCO" y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó el servicio de Banjetel, Banjetel o Banjecel, según corresponda.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener actualizados sus equipos de cómputo, así como su acceso a Internet, que le permita la compatibilidad con los equipos y sistemas de "EL BANCO".

"EL BANCO" fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del servicio, los días y el horario de operación, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones.

En los estados de cuenta que se envíen a "EL CLIENTE" por cada una de las Cuentas registradas en el servicio de Banca Electrónica, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante dicho servicio. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y términos que se señalan en los propios contratos.

"EL CLIENTE" está de acuerdo que en el supuesto de que se requiera efectuar alguna(s) conversión(es) de Pesos a dólares, ésta se efectuará al tipo de cambio de venta en ventanilla que "EL BANCO" ofrezca a sus Clientes en el día y hora en que se realice cada conversión. De igual forma, si se requiere efectuar alguna(s) conversión(es) de dólares a Pesos, ésta se efectuará al tipo de cambio de compra en ventanilla que "EL BANCO" ofrezca a sus Clientes en el día y hora en que se realice cada conversión. Las conversiones estarán sujetas a las disponibilidades de "EL BANCO" y conforme a las reglas y disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL CLIENTE" acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA.- El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas, Tarjetas Virtuales, Códigos de Retiro y NIP's, se registrará por lo establecido en este contrato, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet.

"EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE", como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en este contrato, dispositivos de seguridad, individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito integrado, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).

Para el caso de que el "EL CLIENTE" sea persona moral, "EL BANCO" proporcionará el Número de Contraseña al representante de "EL CLIENTE" que cuente con todas las facultades suficientes para convenir los Servicios Bancarios utilizando Firmas Electrónicas, en el entendido de que, cuando "EL CLIENTE" así lo considere conveniente, podrá dar de alta un Número de Usuario para personal autorizado.

OCTAVA.- Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de "EL CLIENTE", por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a "EL CLIENTE" en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

NOVENA.- Los Servicios Bancarios de Alta y baja de Cuentas Registradas podrán ser convenidos en las sucursales, supuesto en las dichas instrucciones surtirán efecto transcurrido cinco días de la fecha en que el banco haya recibido en sus sucursales las instrucciones, o por Banjecel y/o Banjetel en cuyo caso surtirán efecto después de treinta minutos transcurridos en que el banco haya recibido la instrucción, lo anterior sin perjuicio de que el banco las ejecute en cualquier tiempo comprendido dentro de dicho plazo. Tratándose de personas morales solo podrán ser convenidos en las sucursales en las que tenga aperturadas cuentas de las que sea titular o cotitular, Banjecel y/o Banjetel en cuyo caso surtirán efecto después de treinta minutos transcurridos en que el banco haya recibido la instrucción.

DÉCIMA.- Cuando a través de los Sistemas Electrónicos se realicen operaciones que tengan por objeto el pago a terceros de bienes y/o servicios, las relaciones de "EL CLIENTE" y dichos terceros, se registrarán por los propios contratos que hayan celebrado para dichos efectos, por lo que "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna derivada de esas relaciones jurídicas, ya sea por el pago o por la insuficiencia en la prestación de los bienes y/o servicios, por lo que "EL CLIENTE" se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier reclamación que se relacione con lo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL BANCO" prestará los servicios, materia de éste contrato, siempre que le sean solicitados por el medio previsto, en los días y horarios que el propio "EL BANCO" establezca al efecto.

Sin perjuicio de lo acordado por las "PARTES", "EL BANCO" no estará obligado a prestar el servicio, en los siguientes casos, entre otros:

- 1.- Cuando la información transmitida sea Insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc. O por fallas en el sistema.
- 2.- Cuando las Cuentas no se encuentren dadas de alta en el servicio, o bien se encuentren canceladas, aun cuando no hubieren sido dadas de baja en el servicio.
- 3.- Cuando no se pudieren efectuar cargos debido a que en las Cuentas no se mantengan fondos disponibles suficientes o bien cuando las Cuentas no tengan saldo a su favor.
- 4.- Cuando los equipos telefónicos o de cómputo o el acceso a Internet de "EL CLIENTE" no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibilite acceder a Banjetel, Banjetel o Banjecel.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso del servicio de pago automático de tarjeta de crédito con cargo a cuenta de cheques "EL CLIENTE" reconoce expresamente lo siguiente:

- 1.- El cargo para el pago de la tarjeta de crédito se realizará, conforme al tipo de pago seleccionado en los menús de diálogo de los Sistemas Electrónicos, en el transcurso del primero o segundo día hábil bancario posterior al día señalado como fecha límite de pago en el estado de cuenta del mes correspondiente.
- 2.- En caso de que cambien los números de la cuenta de cheques y/o tarjeta de crédito referidos para la prestación del servicio, "EL CLIENTE" se obliga a avisar por escrito cualquiera de estos hechos a "EL BANCO", en cualquiera de sus sucursales, dentro de los cinco días naturales siguientes a que esto ocurra.
- 3.- La cancelación de éste servicio deberá ser notificada por "EL CLIENTE" a "EL BANCO", en cualquiera de sus sucursales, en un plazo no mayor a cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha de corte.

DÉCIMA TERCERA.- Las Instrucciones del "CLIENTE" para convenir los Servicios Bancarios son estricta responsabilidad del "EL CLIENTE", por lo que "EL BANCO" deberá dar cumplimiento a dichas instrucciones, sin tomar en cuenta la causa o motivo que originó dicha Instrucción, y/ o la implicación que tenga para la actividad de "EL CLIENTE", y/o el beneficio o perjuicio que le puedan causar.

DÉCIMA CUARTA.-Las fechas efectivas de ejecución de los convenios relativos a los Servicios Bancarios, serán aquellos que conforme a la ley aplicable, los usos y costumbres bancarias y las políticas de operación de "EL BANCO", se encuentren vigentes. Los propios sistemas podrán especificar dichas fechas de ejecución.
DÉCIMA QUINTA.- COMISIONES.-Como contraprestación por cualquier convenio relativo a los Servicios Bancarios, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones vigentes que resulten aplicables a cada convenio en particular, por los montos, fechas y en la forma de pago que se establezca en los Sistemas Electrónicos, y/o en su caso, en los contratos o acuerdos asociados a los Servicios Bancarios o al presente Contrato y su Carátula, en el entendido de que el monto de las mismas podrá variar en cualquier tiempo, por lo que será responsabilidad de "EL CLIENTE" verificar en las sucursales de "EL BANCO" o a través de cualquier medio que éste ponga a su disposición, los montos de las comisiones vigentes al momento de convenir los Servicios Bancarios mediante los Sistemas Electrónicos.

En términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito (artículo que regula la autorización del cliente para efectuar cargos a la cuenta), "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO", a cargar en cualesquiera de las Cuentas Registradas de las que "EL CLIENTE" sea titular, los importes que sean adeudados a "EL BANCO" por concepto de las comisiones que se generen a cargo de "EL CLIENTE".

En caso de que "EL BANCO" no reciba el pago puntual y oportuno de las comisiones que se le adeuden, "EL CLIENTE" está de acuerdo en que "EL BANCO" podrá suspender la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, hasta en tanto no queden cubiertas dichas comisiones.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO", el importe de las comisiones y gastos por los Servicios Bancarios que preste de acuerdo con las tarifas que estén vigentes al efectuar operaciones a través de Banjenet, Banjetel o Banjecel. "EL BANCO" podrá modificar dichas tarifas previo aviso a "EL CLIENTE" con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tiene derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que le otorga "EL BANCO" en virtud del presente contrato, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos y sin que "EL BANCO" le cobre cantidad alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminados los servicios. "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que efectúe los cargos correspondientes a los servicios prestados o cualquier otra cantidad que se le adeude, en la cuenta de cheques donde se registró para su Trámite las operaciones de Banjenet, Banjetel o Banjecel, y en caso de no existir fondos, en cualquier otra cuenta que tenga aperturada con "EL BANCO". En caso de que "EL CLIENTE" no mantenga recursos suficientes en las cuentas referidas en el párrafo que antecede, se le adicionará un cargo extra por penalización igual a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente (o la que la sustituya), a plazo de 28 días, aplicable sobre la cantidad que deba pagar.

DÉCIMA SEXTA.-No será responsabilidad de "EL BANCO" habilitar la totalidad de los Servicios Bancarios que ofrezca en los Sistemas Electrónicos, siendo que se reserva el derecho de ampliar o disminuir el Número de Servicios Bancarios ofrecidos. DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" podrá hacer uso de una Tarjeta de Débito o Crédito Virtual siempre que así lo autorice "EL BANCO" en cuyo caso éste último generará una Tarjeta Virtual de un solo uso mediante un código dinámico para cada operación de pago que requiera "EL CLIENTE", mediante el cual se podrán validar las operaciones realizadas para compras por Internet o vía telefónica.

"EL CLIENTE" debe realizar la activación del servicio Pagos Móviles en Banjecel para la generación de las Tarjetas Virtuales y/o Códigos de Retiro sin Tarjeta. De igual forma "EL CLIENTE" debe registrar ante "EL BANCO" la clave de acceso a utilizar para la generación de las Tarjetas Virtuales y/o Códigos de Retiro sin Tarjeta, dicha clave debe ser conformada de al menos 4 (cuatro) números que se utilizarán como sustitutos de la firma autógrafa de "EL CLIENTE", en lo que respecta al servicio de generación de Tarjetas Virtuales y Códigos de Retiro sin Tarjeta. DÉCIMA OCTAVA.- "EL CLIENTE" deberá notificar de inmediato a "EL BANCO", vía telefónica, en caso de que se presente un hecho ilícito, en caso de robo o extravío del dispositivo a través del cual se generan las Tarjetas Virtuales y Códigos de Retiro sin Tarjeta, con el fin de que "EL BANCO" inhabilite el servicio de Banjecel. Las Partes están de acuerdo en que "EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a "EL BANCO", en los Términos antes indicados, el robo o extravío antes mencionados.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CLIENTE" asumirá cualquier consecuencia y/o responsabilidad derivada de las transacciones comerciales que efectúe con comercios que ofertan sus productos a través del "Internet" y/o vía telefónica, así como de los productos y/o servicios que adquiera de dichos comercios, y los Códigos de Retiro en Cajeros Automáticos de Banjerito por lo que "EL BANCO" queda exento de cualquier responsabilidad al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Las partes otorgan su consentimiento en que "EL BANCO" estará facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes, respecto de los Sistemas Electrónicos, Firms Electrónicas y comunicación relativa a los Servicios Bancarios, por lo que desde éste momento "EL CLIENTE" otorga su conformidad para con las medidas de seguridad que sean elegidas por "EL BANCO", asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad por el uso de los Sistemas Electrónicos, Firms Electrónicas, Servicios Bancarios convenidos y medidas de seguridad adoptadas, liberando desde éste momento a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad que se relacione directamente con lo anterior.

SEGUNDA.-"EL CLIENTE" acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso del servicio de Banca en Internet y se encuentre residente en su computadora, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

TERCERA.-"EL CLIENTE" acepta expresamente que "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable y que en forma enunciativa más no limitativa se deriven de huelgas, paros, eventos de la naturaleza, disturbios sociales, requerimientos u órdenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, asalto o robo de equipo de cómputo de sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, actos vandálicos sobre el equipo de cómputo en sucursales, oficinas centrales u oficinas de proceso de información y operación, fallas en el suministro eléctrico, problemas de telecomunicaciones para la transmisión de información y operación al equipo central, más allá del control razonable de "EL BANCO", "EL CLIENTE" no pudiera hacer uso del servicio o realizar alguna de las operaciones previstas en éste contrato. No obstante ello, "EL BANCO" pondrá a disposición del "EL CLIENTE" en sus sucursales, los medios alternos para recibir la prestación de los Servicios Bancarios que en su caso requiera.

Los términos y condiciones bajo los cuales se regirán los medios alternos, serán los dados a conocer al "EL CLIENTE" en las propias sucursales de "EL BANCO".

CUARTA.-"EL CLIENTE" reconoce que "EL BANCO" es el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad industrial y autoral que se contengan en los Sistemas Electrónicos, por lo que de ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatario o cesionario respecto de ellos, y solo podrá utilizarlos en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo del uso de los mismos.

"EL CLIENTE" no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos medios de acceso y programas, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL BANCO" o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a "EL BANCO".

QUINTA.-"EL CLIENTE" acepta que la información o mensajes contenida en las páginas o grabaciones relativas a los servicios de Banca Electrónica son meramente informativos para "EL CLIENTE", por lo que únicamente los estados de cuenta que en relación con su(s) cuenta(s) y contrato(s) periódicamente emita "EL BANCO", serán los documentos oficiales en los que consten los movimientos y operaciones realizados respecto de la o las cuentas y contratos que "EL CLIENTE" mantenga en "EL BANCO", contando con un plazo no mayor de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio para presentar su solicitud de aclaración de conformidad con el procedimiento especificado en el artículo 23 de la Ley Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (artículo que regula el procedimiento de aclaración de cargos); de no hacerlo durante dicho plazo, tácitamente se considerará su aceptación a los asientos respectivos que figuren en la contabilidad de "EL BANCO", los cuales harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo.

SEXTA.-Para el caso del servicio de traspasos recurrentes a cuentas de cheques Banjerito, "EL CLIENTE" reconoce expresamente lo siguiente:

a) Con la suscripción del presente contrato, "EL CLIENTE" autoriza de manera expresa a "EL BANCO" para que este realice periódicamente el (los) traspaso(s) a la(s) cuenta(s) determinadas por "EL CLIENTE", por el (los) monto(s) que se capturen en la pantalla de Banca Electrónica de "EL CLIENTE", efectuando el cargo a la cuenta de cheques propia que estableció previamente "EL CLIENTE".

b) "EL CLIENTE" acepta que los traspasos se realizarán en los días que determine, conforme a la periodicidad establecida por "EL BANCO" y referida en la pantalla de Banca Electrónica.

- c) "EL CLIENTE" acepta que si la cuenta de cheques propia referida en la captura de la instrucción de traspaso, tuviera designado un manejo de recursos de manera mancomunada, no será posible hacer uso del servicio de traspasos recurrentes, lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL BANCO".
- d) "EL CLIENTE" se obliga a provisionar los recursos suficientes en la cuenta de cheques referida en la pantalla de Banca Electrónica y en caso de que los fondos existentes sean insuficientes en las fechas definidas, no se realizará el traspaso solicitado, lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL BANCO".
- e) En caso de que el (los) números(s) de las cuentas de cheques referidas en la solicitud realizada en Banca Electrónica sean cancelados o cambien, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el ajuste correspondiente en Banca Electrónica y tramitar una nueva solicitud. En caso de que el cliente no realice el ajuste en Banca Electrónica por la cancelación o cambio de (los) números(s) de las cuentas de cheques, "EL BANCO" sin responsabilidad alguna suspenderá el servicio de traspasos recurrentes.
- f) En caso de que "EL CLIENTE" desee realizar la cancelación de este servicio deberá seleccionar la opción de terminación del servicio de traspasos recurrentes, definida en Banca Electrónica de "EL BANCO".

SÉPTIMA.-"EL CLIENTE", tratándose de Personas Morales, que utilice la funcionalidad de "Trasferencias en Lote", también denominadas "Dispersión de Fondos Masivas" para Servicios como el Pago de Nómina, Transferencias Interbancarias "TEF" o "SPEI" o alguna otra modalidad que en el futuro "EL BANCO" ofrezca, estará sujeto a las siguientes condiciones y responsabilidades:

- a) "EL CLIENTE" no necesitará realizar el registro de las cuentas de "Terceros" o cuentas de "Otros Bancos" a las que desea hacer transferencias en lote por medio del Servicio de Banca Electrónica, siendo suficiente la validación que realice el sistema al momento de la dispersión.
- b) Es responsabilidad de "EL CLIENTE" validar que las Cuentas que registra para realizar depósitos por medio de "Transferencias en Lote" a cuentas de "Terceros" o cuentas en "Otros Bancos" correspondan a la persona Física o c) Moral a la que desea transferir los recursos.
- d) "EL BANCO" no tendrá responsabilidad alguna por traspasos efectuados bajo la modalidad de "Transferencias en Lote" por las cuentas utilizadas por "EL CLIENTE".
- e) A solicitud y bajo responsabilidad única y exclusiva de "EL CLIENTE", "EL BANCO" dará de alta a "los usuarios con las facultades instruidas a "EL BANCO" por "EL CLIENTE" para cargar y autorizar los archivos para la realización de las "Dispersiones de Fondos Masivas".
- f) "EL CLIENTE" operará las "Dispersiones de Fondos Masivas" utilizando para tal fin su firma electrónica (número de cliente, número de usuario y contraseña) con la utilización del Segundo Factor de Autenticación mediante "Claves Dinámicas".

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.-Las "PARTES" acuerdan en que el presente Contrato empezará a surtir efectos a partir de la fecha en la que el "EL CLIENTE" haga uso o se vea beneficiado de cualquiera de los Servicios, a través de alguno de los Sistemas Electrónicos.

Cualquier convenio o acuerdo relativo a éste Contrato que haya sido celebrado entre las "PARTES" con anterioridad a la fecha en que surta efectos el presente Contrato, dejará de tener efectividad y las "PARTES" se obligan a que en lo sucesivo, las relaciones jurídicas que deriven del uso de los Sistemas Electrónicos, se registrarán por el presente Contrato, lo anterior sin menoscabo de reconocer eficacia al Número de Identificación Personal (NIP) con que cuenta "EL CLIENTE".

SEGUNDA.-TERMINACION DEL CONTRATO El presente

Contrato tendrá una vigencia por tiempo indefinido, sin embargo, cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por terminado en cualquier momento, en cuyo caso se deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 10 (DIEZ) días hábiles de anticipación en los domicilios señalados en el presente contrato.

Tiempo en que exclusivamente se procesarán las operaciones que se encuentren en tránsito, y de igual forma "EL CLIENTE" se obliga a no acceder al servicio de Banca Electrónica ni a realizar operación alguna a través del mismo, a partir de la fecha de la notificación de terminación de la relación contractual.

TERCERA.-En caso de cancelación del presente Contrato, "EL CLIENTE" se obliga a dar de baja de su equipo de cómputo los programas instalados en virtud del presente contrato, en el entendido de que por ningún motivo, conservará ninguna copia de los programas mencionados, por lo que "EL CLIENTE" se hará acreedor al pago de daños y perjuicios en los casos que transfiera o divulgue total o parcialmente la tecnología de éste servicio o le dé un uso distinto del contratado, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a "EL BANCO".

CUARTA.-"EL BANCO" podrá rescindir, mediante aviso por escrito, el presente Contrato, sin responsabilidad en los siguientes casos de incumplimiento por parte de "EL CLIENTE": Si no cubre en forma y tiempo cualquier cantidad a su cargo que se derive de éste servicio.

Si "EL CLIENTE" o "EL BANCO" dan por terminadas o canceladas las Cuentas de "EL CLIENTE". Si incumple con las obligaciones que contrae sobre el manejo y operación de Banca Electrónica.

Si faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo éste contrato.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" contará con la posibilidad de convenir los Servicios Bancarios, mediante la utilización de los medios tradicionales u ordinarios de operación que "EL BANCO" tenga puestos a disposición del público en general.

QUINTA "MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de éste contrato, bastando para ello un aviso a "EL CLIENTE", ya sea por escrito, o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o de su colocación en los lugares abiertos al público en las oficinas de "EL BANCO", o por medios electrónicos según corresponda, con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a que entren en vigor, de quien se entenderá su aceptación mediante la utilización que haga del servicio después de que éstas hayan entrado en vigor.

En el evento de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato hasta 30 días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate. "EL BANCO" no cobrará a "EL CLIENTE" cantidad adicional alguna por la terminación de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el servicio.

SEXTA.-"EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SÉPTIMA.-"EL CLIENTE" expresamente faculta a "EL BANCO" para realizar todo tipo de investigaciones crediticias y proporcionar reportes e información a sociedades de información crediticia autorizadas en la actualidad o en lo futuro por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con las operaciones celebradas entre "EL BANCO" y "EL CLIENTE", el cual manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará o se proporcionará. La autorización que antecede se entenderá renovada periódicamente por el tiempo que se utilicen los servicios de Banca Electrónica.

OCTAVA.-En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá, y enterará, el impuesto que en su caso corresponda.

NOVENA.-"EL CLIENTE" ratifica que el (los) movimiento (s) que se efectúen, será (n) con dinero producto del desarrollo normal de su (s) actividad (es) propia (s) y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que reconoce plenamente conocer y entender las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

DÉCIMA.-Para todo lo no previsto en el presente instrumento se estará en lo conducente a las estipulaciones de aquellos contratos que "EL BANCO" tenga celebrados con "EL CLIENTE", relacionados con las operaciones que se realicen a través de éste servicio.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y RENOVACIÓN DE UN PRÉSTAMO QUIROGRAFARIO Y PRÉSTAMOS PERSONALES CON DEPÓSITO DE LOS RECURSOS EN UNA CUENTA CORRIENTE PROPIA.

PRIMERA.- En virtud del presente contrato "EL CLIENTE" acepta en que se obliga a pagar incondicionalmente al BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA,

S.N.C., en sus oficinas ubicadas en Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, cualquier cantidad que solicite y se le otorgue por concepto de la liquidación y renovación de un Préstamo Quirografario y Préstamos Personales, con el número de cuenta PQ y/o matrícula señalada en la carátula del presente contrato.

SEGUNDA.- Al firmar el presente documento "EL CLIENTE" acepta y reconoce expresamente que su Número de Cliente y su Contraseña constituyen su "Firma Electrónica", que en sustitución de su firma autógrafa utilizará para acceder al Servicio de Banca Electrónica con plena manifestación de su voluntad y facultades necesarias para realizar la solicitud de liquidación y renovación de un Préstamo Quirografario y Préstamos Personales a través de éste medio.

TERCERA.- La Banca Electrónica desplegará en pantalla (o indicará por voz en caso de operaciones a través de la Banca por Teléfono) las condiciones financieras del Préstamo Quirografario o Préstamo Personal como lo son:

Importe del préstamo, Crédito adicional por periodo de gracia,

Comisión de apertura (en su caso), Fondo de Garantía (en su caso), Descuento del Periodo, Importe Neto y Número de cuenta de depósito, confirmando la aceptación implícita de las mismas mediante órdenes que en forma electrónica envíe "EL CLIENTE" a "EL BANCO", a través de los Sistemas Electrónicos.

CUARTA.- En este acto "EL CLIENTE" autoriza a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Secretaría de Marina en su caso, para que proporcione a "EL BANCO", cualquier información relativa a sus haberes, percepciones y descuentos; dicha autorización permanecerá vigente durante todo el tiempo que se preste el servicio de Banca Electrónica, para la operación de liquidación / renovación de un Préstamo Quirografario y Préstamos Personales con depósito de los recursos en una cuenta corriente propia.

QUINTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a que la cantidad otorgada por concepto de la liquidación / renovación de un Préstamo Quirografario y Préstamos Personales que realice por medio del Servicio de Banca Electrónica, sea cubierta mediante descuentos que se hagan a sus haberes, en abonos quincenales sucesivos, a cuyo efecto otorga su expresa conformidad para que "EL BANCO" gire sus órdenes de descuento correspondientes a la oficina pagadora.

Los intereses por el préstamo serán cobrados sobre el saldo insoluto de acuerdo con la tasa de interés que al momento de solicitar la renovación del Préstamo Quirografario y Préstamo Personal se encuentre vigente.

SEXTA.- Si por algún motivo no se hiciera a "EL CLIENTE" el descuento de cualquiera de los abonos quincenales, "EL CLIENTE" lo comunicará a la Pagaduría que cubre sus haberes para que lo efectúe; si esto no se cumple, "EL CLIENTE" liquidará la cantidad omitida, depositando su importe en cualquier sucursal de "EL BANCO", en el crédito correspondiente; en caso de que no se hagan dichas comunicaciones o depósitos con la debida oportunidad, "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios sobre el importe de cada uno de los pagos del capital vencido no pagado del crédito, de acuerdo con las tasas que se encuentren vigentes y desde el día inmediato siguiente a su vencimiento hasta el día en que dichas cantidades queden total y completamente pagadas.

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que efectúe el cobro de los pagos pactados en este instrumento mediante descuentos directos de su nómina o de su haber de retiro, en caso de encontrarse en situación de retiro".

"EL CLIENTE" manifiesta y acepta que es de su conocimiento que en los casos en que por causas diversas el cobro de los pagos no se pueda realizar de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, "EL BANCO" tendrá la facultad de efectuar cobros complementarios a fin de regularizar la tabla de pagos pactada". La obligación se dará por vencida anticipadamente y se hará exigible en los siguientes casos:

a) Cuando "EL CLIENTE" deje de pagar una o más de las amortizaciones pactadas;

b) Si "EL CLIENTE" llega a causar baja de las Fuerzas Armadas, en cuyos casos conviene y acepta en cubrir el saldo insoluto que exista y se cubrirá con su último haber líquido o en los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (artículo relativo a la aplicación de adeudos a los fondos de ahorro y de trabajo o haberes de retiro).

OCTAVA.- Autorización para consultar en sociedades de información Crediticia. Conforme al artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia "EL CLIENTE" autoriza expresamente al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en Trans Unión de México, S. A. SIC , así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de su fecha de expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

NOVENA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que realice los descuentos hasta que el importe del crédito que fue otorgado sea liquidado en su totalidad, esto con independencia de que el importe de los descuentos exceda el 50% de mis haberes, haberes de retiro o pensión. "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" , para que en caso de que exista algún recurso excedente del crédito objeto de esta solicitud, sea abonado a algún otro crédito con cuotas pendientes que "EL CLIENTE" tuviese en su momento, en caso de no existir cuotas vencidas, "EL CLIENTE" autoriza para que sea depositado en su cuenta de cheques.

"EL CLIENTE" declara que la información proporcionada es correcta considerando el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito y se obliga a notificar al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., cualquier cambio en la información suministrada en la presente solicitud. "EL CLIENTE" manifiesta que conoce que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., se reserva el derecho de declinar el crédito personal solicitado.

V. 5. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

PRIMERA.-Para cualquier notificación relacionada con el presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CLIENTE": Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales, o aquellas que deban de hacerse las "PARTES" con motivo o en desarrollo del presente Contrato, cualquiera de los domicilios a los que "EL BANCO" le envíe los estados de cuenta relativos a los Productos o Servicios Bancarios contratados y/o el señalado en la Solicitud / Contrato Relativo a los Productos Bancarios Denominados: Invernómina, Producto Básico de Nómina y/o Cuenta Efectiva PQ, así como de

Prestación del Servicio de Banca Electrónica la cual forma parte integrante del presente contrato.

"EL BANCO": Para efectos de las notificaciones que deban hacerse las "PARTES" con motivo o en desarrollo del presente Contrato, cualesquiera de los domicilios de las sucursales en las que se aperturen las Cuentas Autorizadas de "EL CLIENTE"; y/o el ubicado en Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México D.F.

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-Para todo lo relacionado a la interpretación, cumplimiento o controversia derivado del presente Contrato y de los convenios relativos a los Servicios Bancarios que sean celebrados al amparo del mismo, las "PARTES" expresamente se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído y estando de acuerdo "EL CLIENTE" con el contenido del presente contrato, las partes que en el intervienen declaran su conformidad y su voluntad para suscribirlo, estando de común acuerdo y manifestando que no existe, dolo, error o mala fe, ni lesión en el mismo, por lo que firman de plena conformidad en todo su contenido en la carátula del mismo en firme y expresa declaración de reconocimiento del contenido y alcance del servicio y clausulado correspondiente.

RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DE SU FIRMA ELECTRÓNICA.

1.- A la firma del presente contrato Usted ha recibido su "Número de Cliente" y realizó la Asignación de una "Contraseña" (firma electrónica); Al momento de que ingrese por primera vez al sistema, este le solicitará efectuar un "Cambio de Contraseña", lo anterior como una medida de seguridad adicional que contempla el servicio.

2.- Su Contraseña es una clave "Confidencial" que nadie más que Usted debe conocer y solo Usted puede asignar, no acepte ayuda o permita que alguien más realice la asignación de su Contraseña.

3.- No proporcione su "Contraseña" a ninguna persona que se lo solicite, Banjercito para ningún trámite se la requiere. Si por alguna razón sospecha que alguien conoce su contraseña, efectúe un "Cambio de Contraseña" ingresando a su Banca Electrónica en Internet a través de Banjernet a la dirección www.bajercito.com.mx o por teléfono a través de Banjetel al 53 28 23 54 del DF en el área metropolitana y del interior de la republica al 01 800 712 37 72 (lada sin costo).

ANEXO DISPOSICIONES LEGALES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCA ELECTRÓNICA.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como por los Artículos 4, fracciones I, XXXVI y XXXVIII y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Publico en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2010. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO: ARTÍCULO 316 Bis 1.

Las Instituciones estarán obligadas a notificar a sus Usuarios a la brevedad posible y a través del medio de comunicación cuyos datos haya proporcionado el Usuario para tal fin, cualquiera de los siguientes eventos realizados a través de los servicios de Banca Electrónica:

I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios; II. Pago de impuestos;

III. Modificación de límites de montos de operaciones;

IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones;

V. Alta y modificación del medio de notificación al Usuario, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;

VI. Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de Banca Electrónica previamente contratado;

VII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de los servicios de Banca Electrónica;

VIII. Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte del Usuario, y

IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos. Las Instituciones deberán asegurarse de que la información transmitida para notificar al Usuario sobre los eventos a que se refiere el presente ARTÍCULO, no contenga números de cuenta completos, domicilios, ni saldos.

Las notificaciones sobre la realización de las operaciones señaladas en las fracciones I, II y IX del ARTÍCULO 313 de estas disposiciones, efectuadas a través de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, deberán ser enviadas cuando el acumulado diario de dichas operaciones por servicio de Banca Electrónica de que se trate, sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 UDIs, o bien, cuando las Operaciones Monetarias en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 UDIs. En este último caso, siempre y cuando las Instituciones cuenten con esquemas específicos de prevención de fraudes con el fin de revisar continuamente aquellas operaciones que puedan constituir un uso no autorizado de los servicios de Banca Electrónica.

En ningún caso las Instituciones permitirán la modificación del medio de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta. Las Instituciones deberán permitir a sus Usuarios modificar el medio de notificación de los servicios de Banca Electrónica ofrecidos en Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta mediante un centro de atención telefónica, utilizando un Factor de Autenticación Categoría 1 a que se refiere el ARTÍCULO 310 de las presentes disposiciones.

Se exceptúa de lo señalado en el presente ARTÍCULO a las operaciones realizadas mediante el servicio de Banca Host to Host.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 52.- Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este ARTÍCULO, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo haya pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este ARTÍCULO, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este ARTÍCULO se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el ARTÍCULO 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el ARTÍCULO 117 de esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Los clientes de las instituciones de crédito que mantengan cuentas de depósito o de inversión a las que se refieren las fracciones I y II del ARTÍCULO 46 de esta Ley podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las instituciones deberán contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta.

Asimismo, los clientes de las instituciones de crédito podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en los incisos a) y c) de la fracción I del ARTÍCULO 46 de esta Ley. Los clientes podrán autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios. Las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, siempre y cuando:

I. Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o

II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga el depósito correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

El titular de la cuenta de depósito que desee objetar un cargo de los previstos en el segundo párrafo de este ARTÍCULO deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

En los supuestos y plazos que señalen las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando una misma institución lleve las cuentas del depositante que objetó el cargo y del proveedor, deberá abonar en la primera el importe total del cargo objetado y posteriormente podrá cargar tal importe a la cuenta que lleve al proveedor.

Cuando las aludidas cuentas las lleven instituciones de crédito distintas, la institución que lleve la cuenta del proveedor deberá devolver los recursos correspondientes a la institución que lleve la cuenta al depositante para que los abone a ésta y, posteriormente, la institución que lleve la cuenta al proveedor podrá cargar a ella el importe correspondiente.

Previo a la prestación de los servicios de domiciliación a que se refiere este ARTÍCULO, las instituciones de crédito deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior.

En cualquier momento, el depositante podrá solicitar la cancelación de la domiciliación a la institución de crédito que le lleve la cuenta, sin importar quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. La citada cancelación surtirá efectos en el plazo que establezca el Banco de México en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente ARTÍCULO, el cual no podrá exceder de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que la institución de crédito la reciba, por lo que a partir de dicha fecha deberá rechazar cualquier nuevo cargo en favor del proveedor.

Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este ARTÍCULO podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este ARTÍCULO;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del ARTÍCULO 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este ARTÍCULO, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este ARTÍCULO, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente ARTÍCULO. Sin embargo, el procedimiento previsto en este ARTÍCULO quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA,S.N.C

ARTÍCULO 33.- Los adeudos por concepto de préstamos a corto plazo que no fueran cubiertos por los militares después de seis meses de su vencimiento, se aplicarán a sus fondos de ahorro o de trabajo y en cuanto a los militares con haber de retiro y a los pensionistas, los mismos se aplicarán a los haberes de retiro o percepciones que disfrute.

CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 75.- La ley reputa actos de comercio:

XIV.- Las operaciones de bancos;

ARTÍCULO 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del ARTÍCULO 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

ARTÍCULO 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor;

II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o ARTÍCULO 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente ARTÍCULO:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

- II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

- I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;
- II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o ARTÍCULO 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente ARTÍCULO:

- I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y
- II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.